



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Alberto Álzate Burbano
Demandada	Distribuidora Colombia GC S.A.S
Radicado	2023-144
Auto interlocutorio	678
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de reparto	17 de abril de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias:

1. Se relatan los hechos de forma confusa y en desorden.

Se deberá realizar un relato de los hechos de manera clara, coherente, individualizados y en orden cronológico en que sucedieron.

2. No se especifica el día en que inició la relación laboral.
3. No se indican las pretensiones con precisión y claridad respecto de aquellas declarativas y de condena.
4. No se indican cuáles son los fundamentos fácticos de las pretensiones segunda, tercera y cuarta. Más cuando la pretensión cuarta es una indemnización a cargo del Sistema de Seguridad Social en Salud.

5. En la pretensión tercera se solicitan perjuicios, pero no se indican de que tipo.

Deberá indicar que tipo de perjuicios reclama, identificándolos e indicando la cuantía de cada uno.

6. No se indican las razones de derecho de la demanda respecto de las pretensiones de culpa, perjuicios e indemnización por pérdida de la capacidad laboral.
7. No se aportaron las pruebas denominadas Liquidación de contrato de fecha 22 de agosto de 2020 e incapacidades de noviembre de 2019 y enero de 2020.
8. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. Por lo que se aportará el mismo de forma actualizada.

9. No se acredita el envío simultáneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda del señor Luis Alberto Álzate Burbano contra Distribuidora Colombia GC S.A.S, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>123</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>04</u> de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
--